



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000216 DE 2013**

**( 16 JUL 2013 )**

"Por la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre del 2013".

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz.

Que desde el año anterior, el sector del arroz ha enfrentado una caída de los rendimientos estimada en un 10% por efecto del cambio climático, lo que ha dificultado el manejo fitosanitario del cultivo, haciéndolo complejo y costoso por la proliferación de enfermedades como el vaneamiento de la espiga, hoja blanca y ácaros, que están afectado directamente su productividad, y como efecto de aquélla una disminución en los ingresos de los productores, generándoles

*"Continuación de la Resolución: 'Por la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre del 2013'"*

dificultades financieras y un deficiente flujo de caja para el desarrollo del siguiente ciclo agrícola, así como el desestimulo de una de las actividades productivas básicas en materia de seguridad alimentaria.

Que los productores de arroz nacional compiten actualmente con el arroz que ingresa de Estados Unidos y la Comunidad Andina, que por su menor valor y ha generado una disminución el precio del arroz en el mercado nacional, desestabilizando los ingresos de los productores

Que adicionalmente, el precio de compra del arroz ha presentado una caída del 13% en el primer semestre del año 2013, con relación al promedio de la cosecha del año 2012, situación que desestimula a los productores de arroz para continuar con esta actividad productiva y acogerse al plan de mejoramiento competitivo que se está adelantando a través de la aplicación de nuevas tecnologías, como estrategia.

Que debido a la situación de bajos rendimientos y de caída de precios que enfrenta el sector, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo al sector productor del arroz, observando su importancia en el aporte a la producción nacional y al empleo por concentrar el 10% del área agrícola nacional y ser el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz, además de estar localizado en 220 municipios cuyas economías dependen en un 90% de la actividad arrocera, considera pertinente otorgar un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre de 2013, por ser el periodo de mayor producción arrocera, con el objetivo de generar estabilidad en esta actividad económica, mantener la actividad agrícola, proteger los ingresos de los productores, facilitar la comercialización del arroz de producción nacional y generar un estímulo para el mejoramiento competitivo del sector, considera que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Apoyo a la producción de arroz.** Otorgar un apoyo a los productores sobre la producción que se coseche y comercialice en el segundo semestre de 2013, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

**Artículo 2. Valor.** El valor del apoyo será sobre hectárea sembrada en el primer semestre verificada y demostrada a través de las toneladas comercializadas a partir del día dieciséis (16) de julio y hasta quince (15) de noviembre de 2013.

**Parágrafo 1:** El valor del apoyo por hectárea se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del apoyo por zona} = \frac{\text{Presupuesto total del programa}}{\left( \frac{\text{Presupuesto asignado a la zona de producción}}{\text{Hectáreas inscritas por zona}} \right)}$$

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre del 2013"*

**Parágrafo 2.** El presupuesto asignado a cada zona de producción, está definido de acuerdo a los resultados del promedio del área sembrada en el primer semestre en los años 2011 y 2012, según resultados del Censo Dane- Fedearroz.

**Parágrafo 3.** El valor del apoyo por productor se determinará de acuerdo con el valor del apoyo por zona multiplicado por el porcentaje del valor del apoyo que se define de acuerdo al grupo en que se clasifica el productor.

**Parágrafo 4.** El grupo al que pertenece el productor se encuentra definido por el número de hectáreas que éste sembró en el primer semestre 2013, inscritas y verificadas en el presente programa.

**Parágrafo 5.** Los grupos de productores y el porcentaje del apoyo a recibir, se definen a continuación:

Grupo de productor	Número de hectáreas inscritas sembradas en el semestre A 2013	% del Valor del apoyo
Grupo 1	Hasta 50 hectáreas.	100% del apoyo por hectárea de la zona.
Grupo 2	Mayor de 50 y hasta 100 hectáreas	80% del apoyo por hectárea de la zona
Grupo 3	Mayor de 100 hectáreas	70% del apoyo por hectárea de la zona

**Parágrafo 6:** La determinación de la zona de producción, se efectúa con base en la clasificación obtenida para el sector de acuerdo a los resultados del Censo Nacional realizado en el año 2007, donde se establecen los departamentos que hacen parte de cada zona, de la siguiente forma

Zona de producción	Departamentos en donde se siembra el arroz
Llanos	Meta, Casanare y Arauca y los municipios del piedemonte llanero de Cundinamarca.
Centro	Tolima, Huila, Cundinamarca, Caldas, Boyacá, Cauca y Valle del Cauca
Bajo Cauca	Antioquia, Bolívar, Córdoba y Sucre. Esta zona comprende además los otros municipios arroceros de Chocó y la región del Urabá.
Costa Norte	Cesar, Atlántico, Magdalena y Guajira.
Santanderes	Santander y de Norte de Santander

**Artículo 3. Participantes del programa.** Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores individuales, personas naturales o jurídicas con RUT, y los productores individuales que no tengan RUT informando en la inscripción que no están obligados a ello, que hayan sembrado arroz en el primer semestre y cosechen en el periodo establecido en la presente resolución, cumpliendo todos los requisitos establecidos en la presente Resolución

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre del 2013"

**Artículo 4. Requisitos para acceder al apoyo a la producción de arroz.** Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo, por etapas, son:

1. **Etapla 1. Inscripción.** Los productores deben inscribirse ante las oficinas del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, entre el día dieciséis (16) de julio y el nueve (9) de agosto de 2013, diligenciando el formato que se suministre dicha Entidad, donde se especifiquen los datos del productor, el área sembrada, la localización del cultivo y la cuenta bancaria en donde se consignará el apoyo. La inscripción podrá hacerse en las oficinas del ICA o virtualmente a través de la página web del Instituto ([www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co)), de manera individual o colectiva.
2. **Etapla 2. Venta de arroz:** Los participantes deberán realizar las ventas de arroz paddy entre el día dieciséis (16) de julio y el quince (15) de noviembre de 2013, directamente a los molinos o al agrocomercio.
3. **Etapla 3. Presentar cuenta de cobro:** Los productores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día nueve (9) de septiembre y el treinta (30) de noviembre de 2013, anexando la documentación que se solicita en el artículo 6 de la presente resolución.

**Parágrafo 1:** El ICA consolidará las inscripciones realizadas por los productores, entre el día doce (12) y el dieciséis (16) de agosto de 2013, y enviará el día veinte (20) de agosto de 2013, antes de las 4:00 pm, a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el listado en medio magnético (programa en Excel) y físico, utilizando el siguiente formato:

**LISTADO DE PRODUCTORES INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ARROZ SEGUNDO SEMESTRE 2013**

N°	ZONA DE PRODUCCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DATOS DEL PRODUCTOR			OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO (SI/NO)	ABEA INOSCA (NÚM)	DIRECCION DE TERCIO	CUENTA BANCARIA DEL PRODUCTOR		
				APELLIDOS	NOMBRE	SEXO				BANCO O ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA (Ahorro o corriente)	NÚMERO DE LA CUENTA
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
				TOTAL								

**Parágrafo 2: Validación de información:** El Ministerio una vez recibida la información del ICA, entre el día veintiuno (21) y el veintitrés (23) de agosto, cruzará la información recibida con las bases de datos disponibles de área sembrada para este primer semestre.

**Parágrafo 3: Publicación de los productores inscritos y valor del apoyo por hectárea:** El día veintitrés (23) de agosto del 2013, el Ministerio publicará en su página web ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)), en un enlace particular denominado

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre del 2013"

"PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ARROZ SEGUNDO SEMESTRE 2013", el listado preliminar de los potenciales beneficiarios inscritos con el área sembrada que recibirá apoyo y el valor estimado por hectárea para cada zona de producción.

**Parágrafo 4:** Los productores respecto de quienes se presente alguna inconsistencia con relación a la información publicada, deberán informarla al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al correo electrónico de la Dirección de Cadenas Productivas ([cadenas\\_productivas@minagricultura.gov.co](mailto:cadenas_productivas@minagricultura.gov.co)), entre los días veintiséis (26) y veintiocho (28) de agosto de 2013.

**Artículo 5. Verificación del área sembrada:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adelantará la verificación al área inscrita en los casos que se considere pertinente entre el día veintitrés (23) y el treinta (30) de agosto de 2013, por parte de la Entidad que se seleccione para tal fin.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el seis (6) de septiembre de 2013, en su página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), el listado definitivo de productores y la producción mínima comercializada que debe demostrar ante la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Parágrafo 2:** Para determinar la producción mínima comercializada que se debe demostrar ante la Bolsa Mercantil de Colombia por hectárea para el reconocimiento del apoyo, el Ministerio tomará en cuenta el rendimiento promedio histórico de los 3 últimos años, según las estadísticas del Ministerio y del Censo DANE-FEDEARROZ para cada zona de producción para este semestre.

**Artículo 6. Requisitos para el pago del apoyo a la producción del arroz:** Para que se efectúe el pago del apoyo, el productor inscrito deberá presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el nueve (9) de septiembre y el treinta (30) de noviembre de 2013, conforme al formato expedido por la Bolsa, una vez vendida y facturada toda la producción objeto de apoyo, anexando la siguiente información:

- a. **Demostración de la producción cosechada y comercializada:** Se debe presentar copia del recibo de liquidación del molino o certificación expedida por éste acompañada de la siguiente información:
  - Copia del recibo de liquidación del molino a nombre del productor con fecha comprendida entre el quince (15) de julio y el quince (15) de noviembre de 2013, que relacione el número de toneladas de arroz que comercializó, que debe corresponder al volumen mínimo a demostrar según el listado del nueve (9) de septiembre de 2013.
  - Certificación expedida por la industria molinera compradora, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor en el periodo mencionado anteriormente.
- b. Fotocopia legible del RUT, si está obligado a tenerlo.
- c. Para las entregas de arroz que se hacen directamente a los agrocomercios y no a los molinos, los productores deberán entregar copia del documento de

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre del 2013"

liquidación de entrega del arroz o certificación expedida por la entidad compradora, suscrita por el revisor fiscal, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor en el periodo mencionado en el literal a. del presente artículo.

d. Certificación bancaria a nombre de productor, donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria.

**Parágrafo 1.** Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo, no se requerirá que ésta se realice a través de una firma comisionista de bolsa.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

**Parágrafo 3:** La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

**Parágrafo 4:** El pago del apoyo se hará únicamente a través transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el productor inscrito.

**Parágrafo 5:** Para los productores agrupados en asociaciones o cooperativas que estén liderando proyectos de inversión en post cosecha, podrán en la cuenta de cobro, autorizar que el valor a recibir del apoyo se consigne a un tercero, indicando el nombre de la asociación, agremiación o cooperativa a la que pertenecen y el número de la cuenta bancaria de la misma o al tercero que decidan. En caso de que se decida autorizar a un tercero a recibir el pago, cada productor podrá autorizar a un solo tercero.

**Parágrafo 6:** Los productores podrán conocer el estado del pago del apoyo, consultado la página web de la bolsa ([www.bolsamercantil.com.co](http://www.bolsamercantil.com.co)), donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma.

**Artículo 7. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores del apoyo a la producción; en consecuencia, para acceder al mismo, los productores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones a que haya lugar, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se cumplió con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Parágrafo:** La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva por razón de la información que conozca cuando con ello proteja el derecho a la propiedad del titular de la información.

**Artículo 8. Pago del incentivo.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga un apoyo a la producción de arroz en el segundo semestre del 2013"

**Parágrafo:** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta (30) de diciembre de 2013, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

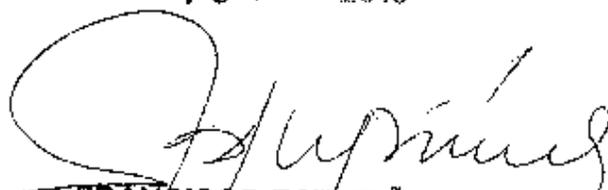
**Artículo 9. Recursos del programa:** El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**Artículo 10. Descuentos del programa.** La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

**Artículo 11. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **16 JUL 2013**

  
**FRANCISCO ESTUPIÑAN HEREDIA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:  
Revisó:

Claudia Vila  
Dirección de Cadenas, Humberto Guzmán  
Oficina Asesora Jurídica  
Lady Arboláez  
Andrés Bernal Morales